



Ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **CREDITITULOS S.A.S**, contra **ARLENIS LUISA PUSHAINA Y OTROS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00137 00

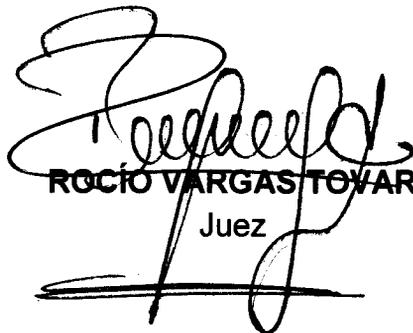
Vista la constancia secretaria que antecede y revisado el expediente, se evidencia que el apoderado judicial del ente demandante solicita el emplazamiento de los señores **ARLENIS LUISA PUSHAINA** y el señor **JANDER YESITH GOURIYU SOLANO**, quienes figuran como demandados en virtud de que afirma bajo gravedad de juramento desconocer la dirección física de dichos demandados, después de haber intentado la notificación personal por lo que el despacho accederá a ello, pero de la forma que indica el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 por cuanto es la norma que se encuentra vigente, y en ella se establece que los emplazamientos que deban efectuarse como lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, como lo es en este caso, deberán realizarse únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, razón por la cual se ordenará su realización por secretaría.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

EMPLÁCESE a la señora **ARLENIS LUISA PUSHAINA** Y al señor **JANDER YESITH GOURIYU SOLANO**, en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyéndola únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez